



APRUEBA LA BAJA DE VEINTE (20) BIENES MUEBLES PATRIMONIALES Y VEINTE (20) BIENES MUEBLES SOBRANTES

Resolución Jefatural

Nº 057-2024-UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CH.

Chiclayo, 27 de agosto de 2024

VISTO, el Informe N° N° 013-2024-U.E. 028 II DIRTEPOL CH/UNIADM-AREABA-SBP. de 20 de marzo de 2024, emitido por la Operador del Módulo de Altas y Bajas de la Sección de Administración de Bienes de esta Unidad Ejecutora y el Oficio N° 132-2024-U.E.028 II DIRTERPOL CH/UNIADM-AREABA-SBP. de 20 de marzo de 2024, emitido por el Jefe de la Sección de Administración de Bienes de esta Unidad Ejecutora; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú “*la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado, que forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Interior*”, cuya finalidad fundamental conforme al artículo 166° de la Constitución Política del Estado es garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia; y vigilar y controlar las fronteras;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1604, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, publicado el 21 diciembre 2023, “*se deroga el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, suprimiéndose las Macro Regiones Policiales*”;

Que, al respecto el artículo 22° del citado Decreto Legislativo N° 1267 señala que “*las Regiones Policiales son unidades orgánicas cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento (...). Están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad en el grado de General, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad. (...) son responsables de ejecutar y materializar de manera oportuna las estrategias policiales diseñadas en*



materia de prevención, orden y seguridad e investigación, en el ámbito de su competencia y en atención de la demanda ciudadana”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN se dispone que “*las Unidades Ejecutoras a cargo de los Órganos de la Policía Nacional, contarán con Unidades de Administración, responsables de dirigir la planificación, ejecución y supervisión de los procesos de los sistemas administrativos de presupuesto, abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como, el control patrimonial e infraestructura, dentro del ámbito de su competencia, en el marco de la normativa sobre la materia, los lineamientos que establezca el Ministerio del Interior y las disposiciones del Director General de la Policía Nacional del Perú. Las Unidades de Administración de las Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, dependerán del titular del órgano correspondiente de la Policía Nacional del Perú o del Secretario por delegación expresa; precisa, además, que, las Unidades de Administración “se regirán por lo establecido en el Manual de Operaciones de las Unidades Ejecutoras, que apruebe el Ministerio del Interior”;*

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2024-IN de 27 de enero de 2024, se designó al señor General de la Policía Nacional del Perú Marco Héctor DAVID BERNAL ALVA, en el cargo de jefe de la Región Policial Lambayeque; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 1937-2023-IN, de 30 de diciembre de 2023, se resuelve la reasignación al señor Coronel PNP Alejandro DIAZ MACHUCA, Jefe de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 028 II Dirección Territorial de Policía Chiclayo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, con la finalidad de “*establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento (...)*” siendo el ente rector en nuestro país, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el precitado Decreto Legislativo establece, en su artículo 4, que el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), “*es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos*”; mientras que, el numeral 9.2 del artículo 9 de la precitada norma establece las funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, entre otras: “*9. gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes*”;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual conforme a su artículo 1, tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el provisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el



cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, a su vez, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en adelante la “Directiva”, la misma que regula los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión de los bienes patrimoniales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, conforme al literal f) del numeral 4.2 del artículo 4 de la precitada Directiva define como “*Bien Mueble Sobrante*: aquel bien mueble que se encuentra físicamente pero no está consignado en el registro patrimonial y/o contable”; y, conforme al artículo 38 de la Directiva “tienen su origen por cualquiera de las circunstancias siguientes: a) No se cuenta con la documentación suficiente para su incorporación en el registro patrimonial. b) No han sido reclamados por sus propietarios. c) No se conoce su origen”. Al respecto, los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 de la Directiva, señalan que “no se efectúa el saneamiento administrativo de aquellos bienes muebles sobrantes calificados como RAEE, en estado de chatarra o que estando operativos no sean de utilidad para la Entidad u Organización de la Entidad. Respecto de los bienes muebles sobrantes calificados como RAEE, la OCP inicia el trámite para el acto de disposición que corresponda aplicar, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE” aprobado por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01”;

Que, asimismo, el artículo 5 de la precitada Directiva define como “bien mueble patrimonial” el “bien mueble patrimonial es aquel que cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones: a) Se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales. b) Sea pasible de mantenimiento y/o reparación. c) Califique como activo de propiedad, planta y equipo o cuando su costo sea inferior al umbral de reconocimiento, de acuerdo a las normas del SNC”. Se precisa que la Directiva no ha establecido la definición de un “bien mueble no patrimonial”, sin embargo, contrario sensu a la definición antes planteada, podría deducirse que, un bien mueble no patrimonial, es aquel bien que no cumple con las condiciones para ser declarado bien mueble patrimonial;

Que, al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva, señala que “para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos”;



Que, el artículo 47 de la precitada Directiva define el “baja de bienes muebles patrimoniales” como “*Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC*”, en alusión al Sistema Nacional de Control;

Que, a su vez, conforme al literal d) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva¹, es causal de baja, entre otras, el “el “RAEE”, que es la “AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desecharados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”;

Que, mientras que, el numeral 49.1 del artículo 49 establece que “*La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor*”;

Que, Aunado a ello, el artículo 50 de la Directiva² precisa que “*50.1 En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del Informe Técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva. 50.2 Los bienes muebles patrimoniales dados de baja o aquellos sobrantes quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente*”;

Que, a su vez, el artículo 52 de la Directiva establece que “*52.1 La disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales. 52.2 La disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor*”;

Que, en el presente caso se tiene que, mediante Oficio N° 287-2023-II MACREPOL LAM/SEC/UNITIC-SEC, de 29 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones MACREPOL LAMBAYEQUE, remitió al Inspector Descentralizado Chiclayo el Informe Técnico N°. 091-2023-II-MACREPOLAM/SEC/UNITIC-STI de 27 de mayo de 2023, emitido por el SB PNP Wilder G. Álvarez Bautista de Soporte Técnico Informático de UNITIC II MACREPOLLAMBAYEQUE, informando que procedió a la evaluación técnica de 7 equipos de cómputo y periféricos pertenecientes a la Inspectoría Descentralizada Chiclayo, determinando que presentan Obsolescencia Técnica y averías en sus dispositivos electrónicos internos, en la actualidad se encuentran Inoperativos e

¹ Modificado por el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, publicada el 22 de diciembre de 2022.

² Idem.

Irrecuperables, por el tiempo de uso y lo indicado anteriormente; asimismo recomienda sean dados de Baja del Margesí de Bienes e internados en el Almacén General UNILOG REGPOL Lambayeque, en razón de que su reparación son onerosos, que han alcanzado su vida útil, por su uso y obsolescencia tecnológica, convirtiéndose en RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos);

Que, asimismo, mediante Informe N° 19-2023-IGPNP-DIRINV/ID-CHICLAYO-SEC., de 6 de junio de 2023 el Jefe de Administración de Inspectoría Descentralizada Chiclayo, informó que luego de la evaluación realizada por el personal de la UNITIC-REGPOL, se ha concluido que los equipos observados presentan Obsolescencia Técnica y averías en sus dispositivos electrónicos internos, en la actualidad se encuentran **Inoperativos e Irrecuperables**, solicitando se gestione su baja definitiva y decodificación del margesí de bienes, perteneciente a dicha Unidad Policial;

Que, a su vez, mediante Oficio N° 613-2023-IGPNP-DIRINV/ID-CHICLAYO-SEC, de 12 de junio de 2023, el Inspector Descentralizado Chiclayo, remitió a este despacho, el citado informe N° 19-2023-IGPNP-DIRINV/ID-CHICLAYO-SEC, así como el Informe N°.091-2023-II-MACREPOLAM/SEC/UNITIC-STI, solicitando la baja definitiva de los equipos y periféricos y su internamiento en el almacén de la REGPOL Lambayeque;

Que, mientras que, con Informe Técnico N° 013-2024-U.E. 028 II DIRTEPOL CH/UNIADM-AREABA-SBP. de 20 de marzo de 2024, la Operadora del Módulo de Altas y Bajas de la Sección de Administración de Bienes de esta Unidad Ejecutora, informó que según la base de datos del Módulo Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas, de los CUARENTA (40) bienes muebles patrimoniales (equipos informáticos periféricos), VEINTE (20) se encuentran registrados en el margesí de bienes patrimoniales de esta Unidad Ejecutora y VEINTE (20) bienes muebles no se encuentran en el margesí de bienes patrimoniales de esta Unidad Ejecutora, estando en calidad de BIENES SOBRANTES. Asimismo, concluyó que: "A. Resulta procedente la baja patrimonial y contable de VEINTE (20) bienes muebles patrimoniales se encuentran registrados en el Módulo Patrimonio del SIGA MEF de esta Unidad Ejecutora, por un valor inicial de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 69/100 SOLES (S/ 32,409.69), por la causal de "RAEE". B. Que, con relación a los VEINTE (20) bienes muebles patrimoniales en situación de bienes muebles sobrantes se proceda a la disposición final que corresponda aplicar en merito a los establecido en el artículo 43° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento". Y recomienda solicitar autorización, consideración y prosecución de trámite de aprobación de la baja patrimonio contable de VEINTE (20) bienes muebles patrimoniales, por la causal de RAEE y proceder con la disposición final respecto a los VEINTE (20) bienes muebles patrimoniales en situación de bienes muebles sobrantes";

Que, finalmente, mediante Oficio N° 132-2024-U.E.028 II DIRTERPOL CH/UNIADM-AREABA-SBP. de 20 de marzo de 2024, la Jefe de la Sección de



Administración de Bienes de esta Unidad Ejecutora remitió a esta Unidad de Administración el referido informe;

Que, estando a lo opinado por la Asesora Legal de la Unidad Ejecutora N° 028 - II DIRTEPOL CHICLAYO, mediante el Informe N° 148-2024- UE 028- II DIRTEPOL-CH/UNIADM.SEC-AJ, de 27 de agosto de 2024;

Que, de conformidad con lo establecido anteriormente, y con la visación del Jefe de la Unidad de Administración, Jefe del Área de Abastecimiento y Jefe de la Sección de Administración de Bienes de la Unidad Ejecutora 028 II Dirección Territorial de Policía Chiclayo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la baja física y contable de VEINTE (20) bienes muebles patrimoniales, por la causal de ESTADO DE RAEE, por el valor inicial de S/ S/ 32, 409.69 (Treinta y dos mil cuatrocientos nueve con 69/100 soles); así como la disposición de VEINTE (20) bienes muebles sobrantes que se detallan en los Anexos N°s 01 y 02.

Artículo 2º.- DISPONER que la Sección de Administración de Bienes, y el Área de Contabilidad, lleven a cabo las acciones correspondientes para la exclusión en los registros patrimoniales y contables de la Unidad Ejecutora 028 II DIRTEPOL en los bienes dados de baja, descritos en el Anexo N° 01 de la presente Chiclayo los bienes dados de baja, descritos en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3º.- DISPONER que, en un plazo que no exceda de cinco (05) meses de emitida la presente Resolución, el Área de Abastecimiento a través de la Sección de Administración de Bienes deberá ejecutar el acto de disposición final de los bienes muebles sobrantes, descritos en el artículo primero y detallados en el Anexos N° 02 de la presente Resolución.

Artículo 4º.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Unidad de Servicios Especiales PNP Chiclayo, así como al Área de Contabilidad y la Sección de Administración de bienes de esta Unidad Ejecutora.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

OA-833171
Alejandro DIAZ MACHUCA
CORONEL PNP
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
II MACREPOL LAM - UE 028 II DIRTEPOL CHICLAYO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°057-2024-UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CH, DE FECHA 27AGO2024
ANEXO I

IETM	NRO MARGESI	DENOMINACIÓN	MARCA	CTA. CONTABLE		VALOR INICIAL S/	VALOR NETO S/ AL 30AGO2024	UBICACIÓN FISICA DEL RAEE	CATE-GORIA	SUB CATEGORIA	CANTIDAD (UNIDAD)	PESO TOTAL KG	PESO TOTAL TONELADAS	ESTADO DEL RAEE	CONDICION DEL RAEE
1	742223580571	EQUIPO MULTIFUNCIONAL COPIADORA FAX IMPRESORA SCANNER	KONICA	BIENES EN CUSTODIA	91.0505	S/ 21,327.00	S/ 10663.44	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.2	1	24	0.0240	COMPLETO	INOPERATIVO
2	740845500078	IMPRESORA MATRIZ DE PUNTO	EPSON	BIENES EN CUSTODIA	91.0505	S/ 400.00	S/ 400.00	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.2	1	2.5	0.0025	COMPLETO	INOPERATIVO
3	740877000731	MONITOR (OTROS)	SAMSUNG	BIENES EN CUSTODIA	91.0505	S/ 650.00	S/ 650.00	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.1	1	2.5	0.0025	COMPLETO	INOPERATIVO
4	952237910001	FACSIMIL	PANASONIC	BIENES EN CUSTODIA	91.0505	S/ 899.00	S/ 1.00	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.3	1	3	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
5	740818500008	DISCO DURO EXTERNO	TOSHIBA	BIENES EN CUSTODIA	91.0505	S/ 247.00	S/ 247.00	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.1	1	0.082	0.0001	COMPLETO	INOPERATIVO
6	740877000840	MONITOR LED	HP	BIENES EN CUSTODIA	91.0505	S/ 558.16	S/ 558.16	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.1	1	3.2	0.0032	COMPLETO	INOPERATIVO
7	742223580807	EQUIPO MULTIFUNCIONAL COPIADORA SCANNER	HP	BIENES EN CUSTODIA	92.0505	S/ 654.07	S/ 654.07	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.2	1	3.2	0.0032	COMPLETO	INOPERATIVO
8	742223580582	EQUIPO MULTIFUNCIONAL COPIADORA SCANNER	EPSON	BIENES EN CUSTODIA	93.0505	S/ 1,308.09	S/ 1,308.09	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.2	1	3.9	0.0039	COMPLETO	INOPERATIVO
9	740832000059	EQUIPO MULTIFUNCIONAL COPIADORA SCANNER	EPSON	BIENES EN CUSTODIA	94.0505	S/ 673.37	S/ 673.37	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.2	1	3.9	0.0039	COMPLETO	INOPERATIVO
10	742223580864	EQUIPO MULTIFUNCIONAL COPIADORA SCANNER	BHOTHER	BIENES EN CUSTODIA	95.0505	S/ 1,593.89	S/ 1,593.89	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.2	1	3.5	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°057-2024-UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CH, DE FECHA 27AGO2024
ANEXO I

11	740880370450	MONITOR LED	LENOVO	BIENES EN CUSTODIA	96.0505	S/ 547.71	S/ 547.71	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.1	1	3.3	0.0033	COMPLETO	INOPERATIVO
12	742223580746	EQUIPO MULTIFUNCIONAL COPIADORA SCANNER	BROTHER	BIENES EN CUSTODIA	97.0505	S/ 1,066.99	S/ 1,066.99	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.2	1	3.5	0.0035	COMPLETO	INOPERATIVO
13	740895000645	TECLADO - KEYBOARD	CIBERTEL	BIENES EN CUSTODIA	98.0505	S/ 61.20	S/ 61.20	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.1	1	0.55	0.0006	COMPLETO	INOPERATIVO
14	740895000650	TECLADO - KEYBOARD	CIBERTEL	BIENES EN CUSTODIA	99.0505	S/ 61.20	S/ 61.20	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.1	1	0.55	0.0006	COMPLETO	INOPERATIVO
15	740895000618	TECLADO - KEYBOARD	HP	BIENES EN CUSTODIA	100.0505	S/ 150.00	S/ 150.00	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.1	1	0.55	0.0006	COMPLETO	INOPERATIVO
16	740895000621	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	BIENES EN CUSTODIA	101.0505	S/ 150.00	S/ 150.00	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.1	1	0.55	0.0006	COMPLETO	INOPERATIVO
17	740895000651	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	BIENES EN CUSTODIA	102.0505	S/ 61.20	S/ 61.20	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.1	1	0.55	0.0006	COMPLETO	INOPERATIVO
18	740832000052	IMPRESORA (OTRAS)	EPSON	BIENES EN CUSTODIA	103.0505	S/ 673.37	S/ 673.37	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.2	1	3.9	0.0039	COMPLETO	INOPERATIVO
19	740832000078	IMPRESORA (OTRAS)	EPSON	BIENES EN CUSTODIA	104.0505	S/ 673.37	S/ 673.37	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.2	1	3.9	0.0039	COMPLETO	INOPERATIVO
20	742223580804	EQUIPO MULTIFUNCIONAL COPIADORA SCANNER	HP	BIENES EN CUSTODIA	105.0505	S/ 654.07	S/ 654.07	UNIDAD EJECUTORA 028 II DIRTEPOL CHICLAYO	3	3.2	1	3.2	0.0032	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTAL					S/ 32,409.69	S/ 20,848.13							70.332 KG	0.0703 T	